



**INSTRUCCIÓN CONJUNTA, de 7 de enero de 2009 de las Direcciones Generales de Planificación, Ordenación e Inspección Educativa y de Calidad, Innovación y Formación del Profesorado, por la que se establece el procedimiento de recogida y tratamiento de los datos relativos al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo escolarizado en centros docentes de Castilla y León.**

En el Sistema Educativo resulta necesario atender a la diversidad del alumnado y contribuir de manera equitativa a los nuevos retos y dificultades que esa diversidad genera, en la forma regulada por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE). La atención al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo da lugar a que en su gestión sea necesaria la intervención de diversas unidades orgánicas de la Consejería de Educación, que necesitan disponer de información actualizada relativa a estos alumnos en diferentes momentos del curso escolar.

Por ello, mediante Orden EDU/571/2005, de 26 de abril, se crea el fichero automatizado de datos de carácter personal denominado "Datos relativos al alumnado con Necesidades Educativas Específicas" de la Consejería de Educación, que fue posteriormente inscrito en el Registro General de Protección de Datos con el código de inscripción 2052410171 y que está dotado de un nivel de seguridad alto, con el fin de contar con los sistemas de protección y seguridad necesarios requeridos por este tipo de datos.

Las Instrucciones conjuntas de 21 de octubre de 2005 y 12 de junio de 2007, de las Direcciones Generales de Formación Profesional e Innovación Educativa y de Coordinación, Inspección y Programas Educativos, establecieron el procedimiento para llevar a cabo la recogida, inclusión y tratamiento de los datos de este fichero, de modo que se mantenga permanentemente actualizado y la información relativa al alumnado con necesidades educativas específicas escolarizado en centros docentes de Castilla y León sea tratada con las debidas garantías.

En este sentido, la evolución del sistema, las novedades introducidas por la implantación de la LOE, así como la adecuación de las clasificaciones más usuales existentes en los manuales diagnósticos, aconsejan modificar aquellas Instrucciones introduciendo nuevas categorizaciones e informaciones.

Por todo ello, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en atención a las facultades conferidas por el Decreto 76/2007, de 12 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y en el artículo 2 de la Orden EDU/571/2005, de 26 de abril, por la que se crea el fichero automatizado de datos denominado "Datos relativos al alumnado con Necesidades Educativas Específicas" de la Consejería de Educación, se dicta la siguiente

## **INSTRUCCIÓN**

**Primero.-** *Información relativa al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.*



El fichero automatizado de datos denominado: "Datos relativos al alumnado con Necesidades Educativas Específicas", creado en la Consejería de Educación por Orden EDU/571/2005, de 26 de abril, será la única fuente de información para cualquier órgano de la Consejería de Educación que necesite tener conocimiento de datos relativos a los alumnos de este tipo matriculados en centros docentes de Castilla y León.

**Segundo.-** *Alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo.*

Son alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo, a efectos de la inclusión en este fichero, los que se definen en el Anexo I y cumplen con los requisitos que allí se determinan.

**Tercero.-** *Aplicación informática ATDI.*

Los centros docentes introducirán y actualizarán los datos concernientes a ese alumnado en el citado fichero, mediante la aplicación informática ATDI (Atención a la Diversidad), que está permanentemente accesible a través de Internet en el Portal de Educación de Castilla y León.

**Cuarto.-** *Actualización de datos.*

Los centros pueden actualizar en cualquier momento los datos relativos a sus alumnos puesto que la aplicación está permanentemente accesible. Sin embargo, deberán tenerlos actualizados obligatoriamente en los momentos que se establezcan para las recogidas anuales de datos.

La responsabilidad sobre el registro, modificación y cancelación de datos de alumnos corresponde al Centro.

**Quinto.-** *Validación de datos.*

Los datos serán validados por el Área de Inspección Educativa correspondiente, que verificará que los alumnos contenidos en el fichero han sido incluidos en el grupo que les corresponde, de acuerdo con sus condiciones personales y educativas, y que cumplen los requisitos exigidos para ello.

La Inspección puede validar en cualquier momento esta información. Sin embargo, deberá haberla validado obligatoriamente en los momentos que se establezcan para las recogidas de datos anuales.

**Sexto.-** *Recogidas anuales de datos.*

Los períodos de recogida serán:

- *A principio de curso.*
- *En el segundo trimestre del curso.*
- *En el tercer trimestre del curso (sólo en el caso de los centros públicos)*



El calendario de cada curso académico se establecerá anualmente mediante Instrucción complementaria.

**Séptimo.- *Tratamiento de los datos.***

7.1. Una vez finalizadas las actualizaciones y validaciones de datos previstas con carácter obligatorio, la Dirección General de Calidad, Innovación y Formación del Profesorado proporcionará datos agregados sobre alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo a las unidades orgánicas de la Consejería de Educación que necesiten, para su gestión, información relativa a los mismos. En ningún caso se proporcionarán datos personales contenidos en el fichero, que serán únicamente accesibles a los usuarios registrados.

7.2. La modificación del tipo de datos contenidos en el fichero automatizado, o la incorporación de nuevos datos, sólo podrá realizarse en el primer trimestre del año previa propuesta razonada de las unidades orgánicas de la Consejería de Educación.

**Octavo.- *Alumnos trasladados de centro.***

Con objeto de evitar que un alumno con necesidad específica de apoyo educativo pueda aparecer duplicado en el fichero, en el caso de traslado a otro centro, el centro de origen incluirá en la documentación del traslado el certificado previsto a estos efectos en la aplicación y generado por ella.

**Noveno.- *Desarrollo.***

Se autoriza a los Directores Generales de Planificación, Ordenación e Inspección Educativa y de Calidad, Innovación y Formación del Profesorado, a dictar cuantas medidas de índole técnica y organizativa se consideren necesarias para el desarrollo y aplicación de esta Instrucción, así como para fijar el calendario de utilización de la aplicación informática ATDI. Todo ello será oportunamente comunicado a los centros docentes que imparten enseñanzas escolares en Castilla y León.

**Décimo.- *Gestión del cambio a las nuevas categorizaciones.***

Con el fin de ordenar el proceso de transición, dado que no existe una equivalencia entre la clasificación anterior y la establecida en esta Instrucción, se dispone lo siguiente:

1. Los centros introducirán en el actual apartado de informaciones complementarias todas aquellas que permitan, en su momento, realizar de forma automática la equivalencia entre unas y otras.

Sólo requieren información complementaria las nuevas categorías que aparecen marcadas en el Anexo II con un asterisco. La introducción de las nuevas informaciones complementarias no requerirá validación por parte de la Inspección Educativa.



# Junta de Castilla y León

Consejería de Educación

## Casos posibles:

- Alumnos incluidos en la aplicación ATDI y sin cambio de diagnóstico.

Se incluirán únicamente las informaciones complementarias que procedan. (Véase Anexo II).

- Alumnos incluidos en la aplicación ATDI y con cambio de diagnóstico, y alumnos que se dan de alta por primera vez en la aplicación.

Los diagnósticos se harán con referencia a las nuevas categorizaciones (Véase Anexo I). Sin embargo en la aplicación ATDI se utilizarán las mismas categorizaciones que se han venido utilizando hasta ahora, y se incluirán las informaciones complementarias que procedan. (Véase Anexo II).

## 2. Calendario:

- a) Los centros podrán introducir en la aplicación ATDI las informaciones complementarias hasta el 20 de marzo de 2009.
- b) El proceso automático de migración a las nuevas categorizaciones se llevará a cabo antes del 30 de marzo de 2009. A partir de esa fecha estarán vigentes, a todos los efectos, las categorizaciones que se establecen en esta Instrucción.

Valladolid, a 7 de enero de 2009.

LA DIRECTORA GENERAL DE CALIDAD,  
INNOVACIÓN Y FORMACIÓN DEL PROFESORADO

Fdo.: María del Pilar González García

EL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN,  
ORDENACIÓN E INSPECCIÓN EDUCATIVA

Fdo.: Emilio Gutiérrez Fernández



## ANEXO I

### ALUMNADO CON NECESIDAD ESPECÍFICA DE APOYO EDUCATIVO

Es el alumnado que requiere durante un período de su escolarización, o a lo largo de toda ella, determinados apoyos y/o actuaciones educativas específicas, y que está valorado así en el correspondiente Informe de Evaluación Psicopedagógica (y Dictamen de Escolarización, en su caso) o de Compensación Educativa. Se corresponde con uno de los siguientes “Grupos”:

GRUPO
1. ACNEE: Alumnado con Necesidades Educativas Especiales
2. RETRASO MADURATIVO
3. ANCE: Alumnado con Necesidades de Compensación Educativa
4. ALTAS CAPACIDADES INTELECTUALES
5. ALTERACIONES DE LA COMUNICACIÓN Y DEL LENGUAJE
6. DIFICULTADES ESPECÍFICAS DE APRENDIZAJE
7. CAPACIDAD INTELECTUAL LÍMITE

Para evitar duplicaciones o contabilización de un determinado alumno en más de un grupo se elegirá, en caso de duda, como “Grupo Principal” el que resulte más relevante. El segundo grupo de pertenencia se incluirá como “Grupo Secundario”.

Las posibles combinaciones que se pueden presentar se indican en la siguiente tabla:

GRUPO PRINCIPAL	GRUPO SECUNDARIO
ACNEE	ALTERACIONES DE LA COMUNICACIÓN Y DEL LENGUAJE
	ANCE <sup>(1)</sup>
	CAPACIDAD INTELECTUAL LÍMITE <sup>(2)</sup>
	ALTAS CAPACIDADES
RETASO MADURATIVO	
ANCE	ALTERACIONES DE LA COMUNICACIÓN Y DEL LENGUAJE
ALTAS CAPACIDADES	ALTERACIONES DE LA COMUNICACIÓN Y DEL LENGUAJE
ALTERACIONES DE LA COMUNICACIÓN Y DEL LENGUAJE	CAPACIDAD INTELECTUAL LÍMITE
	ANCE
DIFICULTADES ESPECÍFICAS DE APRENDIZAJE	
CAPACIDAD INTELECTUAL LÍMITE	ALTERACIONES DE LA COMUNICACIÓN Y DEL LENGUAJE

- (1) En el caso de ACNEE, sólo se incluirá como Grupo Secundario ANCE cuando el desfase curricular sea de dos o más cursos de diferencia entre su nivel de competencia curricular y el que corresponde al curso en el que está escolarizado y no se derive de una discapacidad de tipo psíquico, físico o sensorial.
- (2) En el caso de ACNEE sólo se incluirá como Grupo Secundario CAPACIDAD INTELECTUAL LÍMITE cuando el desfase curricular sea de dos o más cursos de diferencia entre su nivel de competencia curricular y el que corresponde al curso en el que está escolarizado y no se derive de una discapacidad de tipo psíquico, físico o sensorial.



### 1. GRUPO ACNEE (Alumnado con Necesidades Educativas Especiales)

Se procederá a una clasificación operativa de este alumnado por “Tipología” y “Categoría” de acuerdo con la siguiente tabla:

TIPOLOGÍA	CATEGORÍA
DISCAPACIDAD FÍSICA	FÍSICO MOTÓRICO
	FÍSICO NO MOTÓRICO
DISCAPACIDAD PSÍQUICA	PSÍQUICO LEVE
	PSÍQUICO MODERADO
	PSÍQUICO GRAVE
	PSÍQUICO PROFUNDO
DISCAPACIDAD AUDITIVA	HIPOACUSIA MEDIA
	HIPOACUSIA SEVERA
	HIPOACUSIA PROFUNDA
DISCAPACIDAD VISUAL	DEFICIENCIA VISUAL
	CEGUERA
TRASTORNOS GENERALIZADOS DEL DESARROLLO	TRASTORNO AUTISTA
	TRASTORNO DE RETT
	TRASTORNO DE ASPERGER
	TRASTORNO DESINTEGRATIVO INFANTIL
	TRASTORNO GENERALIZADO DEL DESARROLLO NO ESPECIFICADO
TRASTORNOS GRAVES DE LA PERSONALIDAD	
TRASTORNOS POR DÉFICIT DE ATENCIÓN Y COMPORTAMIENTO PERTURBADOR	TRASTORNO POR DÉFICIT DE ATENCIÓN CON HIPERACTIVIDAD
	TRASTORNO DISOCIAL
	TRASTORNO NEGATIVISTA DESAFIANTE
	TRASTORNO DE COMPORTAMIENTO PERTURBADOR NO ESPECIFICADO

En los casos de alumnado con tipología múltiple, se indicará cada una de las tipologías asociadas al alumno.

### 2. GRUPO RETRASO MADURATIVO

Se incluyen exclusivamente alumnos escolarizados en el 2º Ciclo de Educación Infantil y tiene carácter transitorio para aquellos casos que no cuenten con un diagnóstico más preciso.

### 3. GRUPO ANCE (Alumnado con Necesidades de Compensación Educativa)

Alumnado que presenta necesidades de compensación educativa en razón de sus circunstancias de desventaja. Para una clasificación operativa, se subdividen en:



TIPOLOGÍA	CATEGORÍA
<b>INMIGRANTES</b>	INCORPORACIÓN TARDÍA AL SISTEMA EDUCATIVO ESPAÑOL: DESCONOCIMIENTO DEL IDIOMA
	INCORPORACIÓN TARDÍA AL SISTEMA EDUCATIVO ESPAÑOL. DEFASE CURRICULAR
<b>ESPECIALES CONDICIONES PERSONALES</b>	HOSPITALIZACIÓN / CONVALECENCIA PROLONGADA
<b>ESPECIALES CONDICIONES GEOGRÁFICAS, SOCIALES Y CULTURALES</b>	MINORÍAS
	AMBIENTE DESFAVORECIDO
	EXCLUSIÓN SOCIAL O MARGINALIDAD
	TEMPOREROS / FERIANTES
	AISLAMIENTO GEOGRÁFICO

*Inmigrantes:*

Alumnado de incorporación tardía al sistema educativo español que presenta necesidades de compensación educativa, bien por desfase curricular de dos o más cursos de diferencia -al menos en las áreas instrumentales- entre su nivel de competencia curricular y el que corresponde al curso en el que está escolarizado, bien por desconocimiento de la lengua castellana.

*Especiales condiciones personales:*

Alumnado que presenta necesidades de compensación educativa por razones de hospitalización y/o larga enfermedad

*Especiales condiciones geográficas, sociales y culturales:*

Alumnado procedente de minorías, ambiente desfavorecido, exclusión social o marginalidad, temporeros o feriantes, o especiales circunstancias de aislamiento geográfico, y que además presenta necesidades de compensación educativa, por tener un desfase curricular de dos o más cursos de diferencia -al menos en las áreas instrumentales- entre su nivel de competencia curricular y el que corresponde al curso en el que está escolarizado.

### 3. GRUPO ALTAS CAPACIDADES INTELECTUALES

Alumnado con necesidades educativas específicas de apoyo educativo asociadas a altas capacidades de carácter intelectual, y de acuerdo con las siguientes tipologías:

TIPOLOGÍA
<b>SUPERDOTACIÓN INTELECTUAL</b>
<b>TALENTO SIMPLE O COMPLEJO</b>
<b>PRECOCIDAD INTELECTUAL</b>

- *Superdotación Intelectual*  
Alumnado que manifiesta altas capacidades intelectuales de carácter general.
- *Talento simple o complejo*





Alumnado en el que la valoración determina la existencia de rasgos que indican una capacidad intelectual superior en algunos aspectos específicos del ámbito curricular, sin que proceda incluirlo en el apartado anterior.

- *Precocidad Intelectual*

Alumnado en el que la identificación de necesidades educativas evidencia la existencia de rasgos indicativos de un nivel intelectual superior al ordinario de acuerdo con su edad, pero en el que no existen suficientes elementos para incluirlo en los apartados anteriores y que, presumiblemente, se trata de un desarrollo intelectual precoz. Esta situación es más habitual en los primeros años de la escolarización.

## 5. GRUPO ALTERACIONES DE LA COMUNICACIÓN Y DEL LENGUAJE

Se procede a una clasificación operativa de este alumnado de acuerdo con la siguiente tabla:

TIPOLOGÍA	CATEGORÍA
TRASTORNOS DE LA COMUNICACIÓN Y DEL LENGUAJE	AFASIA
	DISFASIA
	MUTISMO SELECTIVO
	DISARTRIA
	DISGLOSIA
	DISFEMIA
	RETRASO SIMPLE DEL LENGUAJE
OTROS	DISLALIA
	DISFONÍA

## 6. GRUPO DIFICULTADES ESPECÍFICAS DE APRENDIZAJE:

Se entiende que un alumno o alumna presenta dificultades específicas de aprendizaje cuando muestra alguna alteración en uno o más de los procesos psicológicos básicos implicados en la adquisición y uso de habilidades de lectura, escritura, razonamiento o habilidades matemáticas.

Se consideran dificultades específicas de aprendizaje aquéllas que no se presentan derivadas de algún tipo de discapacidad psíquica, física o sensorial, y que tampoco se deben a influencias extrínsecas como circunstancias socioculturales.

TIPOLOGÍA
DISLEXIA
DISORTOGRAFÍA
DISCALCULIA
LECTOESCRITURA

## 7. GRUPO CAPACIDAD INTELECTUAL LÍMITE

Alumnado que presenta un retraso de dos o más cursos de diferencia entre su nivel de competencia curricular -al menos en las áreas instrumentales- y el que corresponde al curso en el que está escolarizado, por razones personales que no tengan cabida en los otros grupos que aparecen en este Anexo.





**REQUISITOS PARA QUE EL ALUMNADO CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECÍFICAS SEA INCLUIDO EN EL FICHERO ATDI**

**1. GRUPO ACNEE: ALUMNADO CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES.**

- *Informe de Evaluación Psicopedagógica*, que valore que el alumnado tiene necesidades educativas especiales incluidas en la tipología y categoría correspondiente.
- *Dictamen de Escolarización*.

**2. RETRASO MADURATIVO**

- *Informe de Evaluación Psicopedagógica*, que valore que el alumno presenta necesidades educativas que, por sus particularidades, no pueden dar lugar a un diagnóstico más preciso. Dadas sus especiales características, el Informe de Evaluación Psicopedagógica será actualizado al iniciar cada nuevo curso en la etapa de Educación Infantil y validado por el Área de Inspección Educativa
- *Dictamen de Escolarización*.

**3. GRUPO ANCE: ALUMNADO CON NECESIDADES DE COMPENSACIÓN EDUCATIVA.**

- *Informe de Evaluación de Necesidades de Compensación Educativa* del alumnado incluido en la tipología y categoría correspondiente y que además presente un retraso escolar de dos o más cursos -al menos, en las áreas instrumentales-, con respecto al curso en el que está escolarizado.
- El Informe será actualizado, en Educación Primaria a la finalización de cada uno de los ciclos y en Educación Secundaria Obligatoria al promocionar de curso. Será validado por el Área de Inspección Educativa

**4. GRUPO ALTAS CAPACIDADES INTELECTUALES:**

- *Informe de Evaluación Psicopedagógica* que evalúe estas necesidades e incluya medidas curriculares específicas necesarias para el desarrollo de sus capacidades desde un contexto escolar lo más normalizado posible.

**5. ALTERACIONES EN LA COMUNICACIÓN Y DEL LENGUAJE**

- *Informe de Evaluación Psicopedagógica*.

**6. DIFICULTADES ESPECÍFICAS DE APRENDIZAJE**

- *Informe de Evaluación psicopedagógica*.

**7. GRUPO CAPACIDAD INTELECTUAL LÍMITE**

- *Informe de Evaluación Psicopedagógica*.

**ANEXO II**

CATEGORIZACIÓN NUEVA			CATEGORIZACIÓN ACTUAL			
GRUPO	TIPOLOGÍA	CATEGORÍA PROPUESTA	GRUPO	TIPOLOGÍA	CATEGORÍA	INFORMACIÓN COMPLEM.
ALUMNADO CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES	DISCAPACIDAD FÍSICA	MOTÓRICOS	ACNEE	DISCAPACIDAD FÍSICA	MOTÓRICOS	
		NO MOTÓRICOS			NO MOTÓRICOS	
	DISCAPACIDAD PSÍQUICA	LEVE		DISCAPACIDAD PSÍQUICA	LEVE	
		MODERADA			MODERADA	
		GRAVE			GRAVE	
		PROFUNDA			PROFUNDA	
	DISCAPACIDAD AUDITIVA	HIPOACUSIA MEDIA		DISCAPACIDAD AUDITIVA	HIPOACUSIA MEDIA	
		HIPOACUSIA SEVERA			HIPOACUSIA SEVERA	
		HIPOACUSIA PROFUNDA			HIPOACUSIA PROFUNDA	
	DISCAPACIDAD VISUAL	DEFICIENCIA VISUAL		DISCAPACIDAD VISUAL	DEFICIENCIA VISUAL	
		CEGUERA			CEGUERA	
	TRASTORNOS GENERALIZADOS DEL DESARROLLO (*)	TRASTORNO AUTISTA (*)		TRASTORNO GENERALIZADO DEL DESARROLLO NO ESPECIFICADO (*)	GRAVES TRASTORNOS DE PERSONALIDAD Y DESARROLLO	<b>ESPECTRO AUTISTA</b>
		TRASTORNO DE RETT (*)				TRASTORNO DE RETT
		TRASTORNO DE ASPERGER (*)				TRASTORNO DE ASPERGER
		TRASTORNO DESINTEGRATIVO INFANTIL (*)				TRASTORNO DESINTEGRATIVO INFANTIL
	TRASTORNOS GRAVES DE LA PERSONALIDAD (*)	TRASTORNO GENERALIZADO DEL DESARROLLO NO ESPECIFICADO (*)				TRASTORNO GENERALIZADO DEL DESARROLLO NO ESPECIFICADO
						TRASTORNOS GRAVES DE PERSONALIDAD

CATEGORIZACIÓN NUEVA			CATEGORIZACIÓN ACTUAL				
GRUPO	TIPOLOGÍA	CATEGORÍA PROPUESTA	GRUPO	TIPOLOGÍA	CATEGORÍA	INFORMACIÓN COMPLEM.	
ALUMNADO CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES	TRASTORNOS POR DÉFICIT DE ATENCIÓN Y COMPORTAMIENTO PERTURBADOR (*)	TRASTORNO POR DÉFICIT DE ATENCIÓN CON HIPERACTIVIDAD (*)	ACNEE	TRASTORNOS GRAVES DE LA CONDUCTA	SIN ALTA CONFLICTIVIDAD ASOCIADA	TRASTORNO DE HIPERACTIVIDAD	
		TRASTORNO DISOCIAL (*)				TRASTORNO DISOCIAL	
		TRASTORNO NEGATIVISTA DESAFIANTE (*)				TRASTORNO NEGATIVISTA DESAFIANTE	
		TRASTORNO DE COMPORTAMIENTO PERTURBADOR NO ESPECIFICADO (*)			CON ALTA CONFLICTIVIDAD ASOCIADA	TRASTORNO DE COMPORTAMIENTO PERTURBADOR NO ESPECIFICADO	
RETRASO MADURATIVO (Exclusivamente en Educación Infantil) (*)	RETRASO MADURATIVO (*)		RETRASO MADURATIVO	RETRASO MADURATIVO (*)			
ANCE	INMIGRANTES (*)	INCORPORACIÓN TARDÍA AL SISTEMA EDUCATIVO ESPAÑOL: DESCONOCIMIENTO DEL IDIOMA (*)	ANCE	EXTRANJEROS		DESCONOCIMIENTO DEL IDIOMA	
		INCORPORACIÓN TARDÍA AL SISTEMA EDUCATIVO ESPAÑOL: DESFASE CURRICULAR (*)				DESFASE CURRICULAR	
	ESPECIALES CONDICIONES PERSONALES	HOSPITALIZACIÓN / CONVALENCIA PROLONGADA			OTROS ALUMNOS DE COMPENSATORIA	HOSPITALIZACIÓN	
						CONVALENCIA	
	ESPECIALES CONDICIONES SOCIALES GEOGRÁFICAS, SOCIALES Y CULTURALES	MINORIAS			MINORIAS		
		AMBIENTE DESFAVORECIDO			OTROS ALUMNOS DE COMPENSATORIA	AMBIENTE DEPRIVADO	
		EXCLUSION SOCIAL O MARGINIDAD				EXCLUSION SOCIAL O MARGINIDAD	
		TEMPOREROS/FERIANTES				FAMILIAS TEMPORERAS	
		AISLAMIENTO GEOGRÁFICO				FERIANTES O ITINERANTES	
					AISLAMIENTO GEOGRÁFICO		

CATEGORIZACIÓN NUEVA			CATEGORIZACIÓN ACTUAL				
GRUPO	TIPOLOGÍA	CATEGORIA PROPUESTA	GRUPO	TIPOLOGÍA	CATEGORÍA	INFORMACIÓN COMPLEM.	
ALUMNADO CON ALTAS CAPACIDADES INTELECTUALES	SUPERDOTACIÓN INTELECTUAL		ALTAS CAPACIDADES INTELECTUALES	SUPERDOTACIÓN INTELECTUAL			
	TALENTO SIMPLE O COMPLEJO			ALTAS CAPACIDADES ESPECÍFICAS			
	PRECOCIDAD INTELECTUAL			PRECOCIDAD INTELECTURAL			
ALTERACIONES DE LA COMUNICACIÓN Y DEL LENGUAJE	TRASTORNOS DE LA COMUNICACIÓN Y DEL LENGUAJE	AFASIA	NEL – NECESIDADES ESPECÍFICAS DEL LENGUAJE	NECESIDADES DE AUDICIÓN Y LENGUAJE MUY SIGNIFICATIVAS	AFASIA		
		DISFASIA			DISFASIA		
		MUTISMO SELECTIVO			MUTISMO SELECTIVO		
					NO ESPECIFICADO		
		DISARTRIA		DISARTRIA			
		DISGLOSIA		DISGLOSIA			
		DISFEMIA		DISFEMIA			
	RETRASO SIMPLE DEL LENGUAJE	RETRASO SIMPLE DEL LENGUAJE					
	OTROS	DISLALIA		DISLALIA	NECESIDADES DE AUDICIÓN Y LENGUAJE NO SIGNIFICATIVAS		DISLALIA
		DISFONIA		DISFONIA			
DIFICULTADES ESPECÍFICAS DE APRENDIZAJE	DISLEXIA		TRASTORNOS DE LECTOESCRITURA Y CALCULO	DISLEXIA			
	DISORTOGRAFÍA			DISORTOGRAFÍA			
	DISCALCULIA			DISCALCULIA			
	LECTOESCRITURA			OTROS			
LÍMITES	CAPACIDAD INTELECTUAL LÍMITE		LIMITES	CAPACIDAD INTELECTUAL LÍMITE			